



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos

Ciudad de Toluca, Estado México 18 de noviembre del 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELESKY CASTRO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México a efecto de garantizar por medio del Estado el derecho humano a la alimentación; y que mandata al Poder Ejecutivo estatal, al Sistema Estatal de Planeación Democrática y al Sistema de Estatal de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a hacer uso de indicadores estadísticos y geográficos para la planeación, programación, presupuestación y en la realización de informes de gobierno**, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICION DE MOTIVOS

A nivel mundial, la función social del Estado es la de garantizar los derechos humanos a toda la población, dando especial atención a los pobres, a los más vulnerables, a los débiles, excluidos y olvidados. En este sentido, la protección de la salud y el bienestar son un derecho fundamental que el Estado Mexicano está obligado a garantizar y salvaguardar, en virtud de lo previsto por el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Dicha disposición establece que los Estados, partiendo del reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho.

De conformidad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene como obligación primigenia la tutela de los derechos humanos innatos a su integridad, dignidad y preferencia; a la certeza jurídica; a la salud; a la alimentación; a la familia; a la educación; al trabajo; a la asistencia social; a la participación y, al acceso a los servicios prestados por los distintos órganos gubernamentales de los tres niveles de gobierno, todos ellos delimitados bajo un consenso basado en los principios rectores de autonomía y autorregulación, participación, equidad, y corresponsabilidad.

También, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le permita asegurar su salud y bienestar, en



especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Con esto lograr el fin de la pobreza; lograr el hambre cero en el mundo; lograr la salud y bienestar; y la reducción de las desigualdades, esto es parte fundamental de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de la ONU para el año 2030 a favor de las personas, el planeta, la prosperidad para fortalecer la paz universal y acceso a la justicia, la presente propuesta de reforma Constitucional consiste en ampliar la realización del Estado de Bienestar igualitario y fraterno para garantizar que los pobres, los débiles y los olvidados encuentren protección ante incertidumbres económicas, desigualdades, desventajas y otras injusticias, se trata de que todos podamos vivir sin angustias, ni temores, ni hambre. De acuerdo con la ONU, esto será posible si el Estado garantiza una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante la mejora de la cooperación para el desarrollo, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para las personas más vulnerables; a si mismo ampliando y poniendo en práctica programas y políticas encaminadas a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones. Garantizando con esto una vida sana y promoviendo el bienestar de todas las edades.

Esta iniciativa que incorpora el derecho a la alimentación y la obligación del Estado a garantizarla en el artículo 5 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es parte del proyecto de Estado de Bienestar igualitario, eficiente y fraterno que proponemos ampliar, y que queremos llevar a rango



constitucional, para realizar el ideal de la protección de las personas a lo largo de la vida, desde el nacimiento hasta el deceso, haciendo realidad los derechos a la alimentación, al trabajo, la salud, la educación y la cultura, la vivienda y la seguridad social.

Bajo este contexto, es deber de los integrantes de esta LXI Legislatura, velar por la protección y garantía del derecho a la alimentación de las y los mexiquenses más vulnerables, en particular a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidades permanentes, a quienes se encuentren en condición de pobreza y extrema pobreza y las madres solteras que tengan a su potestad hijas e hijos menores de edad.

Por otra parte, actualmente, se observa que los sistemas jurídico y administrativo actuales carecen de herramientas eficientes que garanticen la atención a los sectores de la población más vulnerables antes dichos. E incluso por ejemplo los Planes, Programas, Presupuestos e informes del Poder Ejecutivo Estatal y de muchos ayuntamientos carecen de ofrecer indicadores geoespaciales que permitan conocer cuál es la demanda de apoyos y programas sociales que requieren las y los mexiquenses, para dar a conocer dónde se ubica dicha demanda; así como el publicitar a qué población se está priorizando para otorgar los programas sociales, dónde se ubica; identificar qué población está siendo excluida de recibir los apoyos y programas sociales, y dónde se ubica; y también dar a conocer qué cantidad de presupuesto público se está destinando a qué zonas.



Las y los mexiquenses, enfrentan inequidades, problemáticas y desafíos urgentes por resolver. Dichos problemas de desigualdad son aún más visibles y graves en las zonas urbanas y en las periferias de las zonas metropolitanas, más que en las zonas rurales del Estado, donde se incrementan las nuevas epidemias de alimentación inadecuada sin nutrientes, deserción escolar, ingresos bajos, inaccesibilidad al agua potable, falta servicios de salud, por solo mencionar algunos.

Es por ello importante, fortalecer, mejorar y actualizar los sistemas de indicadores que utilizamos los tres poderes del Estado, en coordinación con los tres niveles de gobierno. Así, de acuerdo con el Objetivo 17 de la Agenda 2030, estamos obligados a fortalecer los medios de implementación de las acciones y a revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible. Esto implica, de acuerdo con la meta 18 de dicho objetivo, el dar resultados a la población, aumentar la vigilancia y rendición de cuentas, y de aquí a 2030: aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales.

Es por esta razón, que como Diputado de esta Honorable Legislatura en nombre del Grupo Parlamentario del partido morena ponemos a consideración la siguiente iniciativa de reforma y adición, con el fin de garantizar la extensión progresiva, con cobertura equitativa, cuantitativa y cualitativamente de los programas de bienestar social que el Ejecutivo Estatal a través de todo su aparato administrativo les otorga a los ciudadanos, plasmando estos como un derecho consagrado en nuestro texto



constitucional estatal. Esto, para que el Sistema Estatal de Planeación Democrática que contempla la participación de nuestro Estado y municipios, y la rendición del informe anual de resultados del Gobierno del Estado de México cuenten con indicadores estadísticos y geográficos que permitan garantizar los principios de progresividad, cobertura equitativa, transparencia y rendición de cuentas.

Con esta iniciativa, que mandata al Poder Ejecutivo estatal, al Sistema Estatal de Planeación Democrática y al Sistema de Estatal de Asistencia Social del Estado de México y Municipios a hacer uso de indicadores estadísticos y geográficos para la planeación, programación, presupuestación y en la realización de informes de gobierno, que reforma también diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado de México podrá y deberá planificar, evaluar, informar sobre dónde se encuentran las áreas geoestadísticas básicas (AGEB) que tienen mayor rezago social en nuestra entidad federativa; en cuáles de estas AGEB se otorgan las tarjetas rosas u otros programas sociales; en cuáles AGEB se está avanzando hacia la superación de la pobreza.

Con esta iniciativa, se fortalece el uso del Marco Geoestadístico que es un sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, el cual presenta la división del territorio nacional y de nuestro Estado en diferentes niveles de desagregación para referir geográficamente la información estadística de los censos y encuestas institucionales y de las diferentes unidades públicas del Estado, que se integran en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Si bien, una de las finalidades que persigue la reciente reforma del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Presidente Andrés Manuel López Obrador es la que los apoyos sociales se convirtieran en una realidad constitucional para toda su población beneficiaria, en el Estado de México tenemos la misma responsabilidad y convertir esto en una realidad, siendo el estado más poblado, el más importante económicamente, pero también el que más desigualdades tiene, más inseguridad, más carencias, más necesidad, debemos entonces focalizar los recursos para atender a la población más vulnerable con cobertura equitativa, y garantizar que la intervención sea bajo un modelo de Estado de Bienestar que permita a la población superar su condición de vulnerabilidad, lo cual requiere de un mejor sistema de presupuestación, seguimiento, control, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los programas gubernamentales, y en este caso el de la alimentación.

En este orden de ideas, es propósito que en el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establezca la obligación del Estado de garantizar la entrega de apoyos económicos a la población vulnerable, con ello, se aspira a alcanzar el derecho al bienestar de grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Así también, es derecho de los habitantes del Estado de México tener un gobierno que esté obligado a aplicar los principios de progresividad, eficiencia, transparencia, y que rinda cuentas, y que a nivel global podamos conocer dónde se ubica la programación, asignación de presupuesto, implementación y ejecución de los



programas y políticas estatales, así como las implicaciones e impacto que están generando.

Lo antes mencionado, va acorde también con los compromisos internacionales asumidos por México, en específico con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocida como "Protocolo de San Salvador", en lo relacionado a su artículo 1º, que dispone que los Estados partes de la misma, adoptarán las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnicamente, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

Así, de acuerdo con lo que también postula nuestro partido morena, resulta una preocupación latente la defensa de los derechos humanos inherentes a las personas adultas mayores, en apego a las perspectivas establecidas en el derecho internacional, pero acopladas y reconocidas en el derecho interno, materializadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa de reforma y de considerarla adecuada, se apruebe en sus términos.



ATENTAMENTE

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

PROPONENTE

Grupo Parlamentario morena

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

**DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ**



**DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ**

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ**

**DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA**

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS**

**DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO**



**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER**

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ**

**DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS**

**DIP. ALICIA MERCADO
MORENO**

**DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA**



PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NO. ___

LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo trigésimo tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, recorriéndose los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará que todas las personas independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, cuenten con una alimentación adecuada y el derecho de vivir libres del hambre; por ello el Estado entregará un apoyo económico para este fin a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley, las personas indígenas o afroamericanas que se encuentren en situación de pobreza, y a madres solteras que tengan a su potestad hijas e hijos menores de edad o con alguna discapacidad o adultos mayores.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 77.-...

I a XVI...

XVIII. Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación. **De conformidad con los criterios de progresividad, cobertura con equidad, transparencia y rendición de cuentas el informe debe sostenerse en datos estadísticos y geográficos de las acciones, programas y resultados planeados y obtenidos anualmente.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:



Artículo 139.-...

...

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores **estadísticos y geográficos** de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I a V...

VI. Definir criterios de distribución, escalonamiento, regionalización y ampliación de coberturas de los programas, acciones y servicios de asistencia social, considerando las zonas de atención prioritaria o inmediata **en correspondencia con el Marco Geoestadístico del Sistema Nacional de Información**



Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

VII. Promover y fomentar entre sus integrantes la **eficiente**, eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social, **mediante el diseño de reglas de operación que eviten en todo momento el uso discrecional de los programas sociales con fines de coacción política electoral de acuerdo con lo que en la materia disponen el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales;**

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 13.-...

I a II...

III. Coordinar un sistema de información estatal **estadística y geográfica** en materia de asistencia social;

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción XVI del artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

...



XVI. Instrumentar y administrar un Sistema Estatal de Información de Asistencia Social, para la generación **y publicación de información estadística y geográfica** en la materia;

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se adiciona la fracción IV al artículo 42 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.-...

I a III. ...

IV. La información estadística, geográfica y presupuestal de los programas ejecutados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.